



Expediente N-4342

Cliente... : AJUNTAMENT DE RIPOLLET
Contrario : BORROX FINANCE, SL
Asunto... : PROCEDIMENT ORDINARI 9/2023-P
Juzgado.. : PRIMERA INSTANCIA 1 Cerdanyola del Vallès

Resumen

Resolución

12.12.2023

LEXNET

PARTE DISPOSITIVA Me abstengo del conocimiento de la demanda presentada por el Procurador Jaime-Luis Aso Roca, en nombre y representación de BORROX FINANCE, S.L., contra AJUNTAMENT DE RIPOLLET, por carecer este Órgano judicial de jurisdicción.
Corresponde conocer del asunto indicado a los Juzgados de lo contencioso administrativo.
Archívense las actuaciones.

Saludos Cordiales



Sección Civil. Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Cerdanyola del Vallés (UPSD)

Paseo d'Horta, 19, planta segona - Cerdanyola Del Vallès - C.P.: 08290

TEL.: 935527675
FAX: 935527672
EMAIL: mixt1.cerdanyola@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0826642120228376502

Procedimiento ordinario 9/2023 -P

-
Materia: Juicio ordinario (resto de casos)

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:

Para ingresos en caja. Concepto: 0718000004000923

Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.

Beneficiario: Sección Civil. Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Cerdanyola del Vallés (UPSD)
Concepto: 0718000004000923

Parte demandante/ejecutante: BORROX FINANCE,
S.L.
Procurador/a: Jaime-Luis Aso Roca
Abogado/a: IVAN FERNANDEZ REBORDINOS

Parte demandada/ejecutada: AJUNTAMENT DE
RIPOLLET
Procurador/a: Neus Riudavets Vila
Abogado/a: BIBIANA DOMINGO BARBENA

AUTO Nº 632/2023

Jueza que lo dicta: Laia Arcas Llevot

Cerdanyola Del Vallès, 4 de diciembre de 2023

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El Procurador Jaime-Luis Aso Roca, en nombre y representación de BORROX FINANCE, S.L., ha presentado en este órgano judicial una demanda de Procedimiento ordinario contra el AJUNTAMENT DE RIPOLLET.

Segundo. Presentada y registrada la demanda, en el acto de la audiencia previa celebrada el 26/10/2023 se dio audiencia a las partes para que manifestaran lo que consideraran conveniente sobre la posible falta de jurisdicción de este Juzgado para conocer del asunto sometido a su decisión, por corresponder el conocimiento del mismo a los Juzgados de lo contencioso administrativo.

Asimismo, se dio traslado al Ministerio Fiscal, que emitió informe el 22/11/2023, en el sentido de que el conocimiento del presente asunto pertenecía al orden contencioso administrativo.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html	Codi Segur de Verificació: 8DURT2S6QTU77IE2SYJQ8NE5HMKM7WZ
Data i hora 04/12/2023 17:07	Signat per Arcas Llevot, Laia;





FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con lo establecido en los artículos 36 y ss de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC), el Juez debe examinar de oficio si tiene competencia internacional para conocer del asunto que se somete a su decisión y, si estima que carece de ella por corresponder su conocimiento a otro orden jurisdiccional o a la Administración Pública, debe abstenerse de conocer del mismo, previa audiencia de las partes y del Ministerio Fiscal; trámites que se han cumplido en el presente caso.

Segundo. Dispone el artículo 37 LEC que el tribunal civil se abstendrá de conocer si el asunto que se le somete corresponde a la jurisdicción militar o bien a una Administración pública o al Tribunal de Cuentas cuando actúe en sus funciones contables.

Tampoco pueden conocer los tribunales civiles, según el apartado 2 del citado artículo, si se les someten asuntos de los que corresponde conocer a los tribunales de otro orden jurisdiccional de la jurisdicción ordinaria.

Tercero. El art. 2 de la Ley 29/1998, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa dispone que el orden jurisdiccional contencioso-administrativo conocerá de las cuestiones que se susciten en relación a "Los contratos administrativos y los actos de preparación y adjudicación de los demás contratos sujetos a la legislación de contratación de las Administraciones públicas" (apartado b).

Pues bien, la demandante en la presente litis es cesionaria de un crédito que le ha sido transmitido por un contratante frente al Ayuntamiento de Ripollet.

Aunque el fondo de la cesión es de naturaleza eminentemente jurídico-privada, la cesión sucede en la fase de ejecución de los contratos administrativos y, como tal, cae dentro de la competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa, como en general todos los efectos de dichos contratos.

Lo expresa con toda claridad el artículo 27.1.a) de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público cuando dispone que serán competencia del orden jurisdiccional contencioso administrativo las cuestiones relativas a "la preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción de los contratos administrativos". Va de suyo que uno de los efectos de los contratos es el pago del precio. De manera más amplia, el artículo 2 b) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, antes citado.

Cuarto. Dispone el artículo 9.6 de la Ley Orgánica del Poder Judicial que la resolución que declare la falta de jurisdicción debe indicar siempre el orden jurisdiccional, o la Administración competente, que en este caso y por lo ya expuesto es a los Juzgados de lo contencioso administrativo.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html	Codi Segur de Verificació: 8DURT2S6Q TU77IE2SYJQ8NE5HMKM7WZ
Data i hora 04/12/2023 17:07	Signat per Arcas Llevot, Laia;





PARTE DISPOSITIVA

Me abstengo del conocimiento de la demanda presentada por el Procurador Jaime-Luis Aso Roca, en nombre y representación de BORROX FINANCE, S.L., contra AJUNTAMENT DE RIPOLLET, por carecer este Órgano judicial de jurisdicción.

Corresponde conocer del asunto indicado a los Juzgados de lo contencioso administrativo.

Archívense las actuaciones.

Modo de impugnación: recurso de **APELACIÓN** ante la Audiencia Provincial de Barcelona (art.455 de la LEC).

El recurso se interpone mediante un escrito que se debe presentar en este Órgano dentro del plazo de **VEINTE** días, contados desde el siguiente al de la notificación, en el que se debe exponer las alegaciones en que se base la impugnación, citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna. Además, se debe constituir, en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Órgano judicial, el depósito a que se refiere la DA 15ª de la LOPJ reformada por la LO 1/2009, de 3 de noviembre. Sin estos requisitos no se admitirá la impugnación (arts. 458.1 y 2 de la LEC).

Lo acuerdo y firmo.

La Jueza

Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de seujudicial.gencat.cat

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html	Codi Segur de Verificació: 8DURT2S6Q TU77IE2SYJQ8NE5HMKM7WZ
Data i hora 04/12/2023 17:07	Signat per Arcas Llevot, Laia;





que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.

Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:
<https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html>

Codi Segur de Verificació:
8DURT2S6Q TU77IE2SYJQ8NE5HMKM7WZ

Data i hora
04/12/2023
17:07

Signat per Arcas Llevot, Laia;





Missatge LexNet - Notificació

Fecha Generación: 11/12/2023 17:43

Missatge

IdLexNet	202310626646331		
Assumpte	Notifica declaració de incompetència internacional/jurisdicció Procediment ordinari		
Remitent	òrgan	JUTJAT DE PRIMERA INSTÀNCIA N. 1 de Cerdanyola del Vallès, Barcelona [0826642001]	
	Tipus d'òrgan	J. DE PRIMERA INSTÀNCIA	
	Oficina de registre	DEGANAT OF. REGISTRE I REPARTIMENT CIVIL [0826642000]	
Destinataris	RIUDAVETS VILA, NEUS [758]		
	Col·legi de procuradors	Il·lustre Col·legi dels Procuradors de Barcelona	
Data-hora enviament	11/12/2023 15:11:36		
Adjunts	0826641001_20231211_0848_38201493_00.pdf (Principal) Hash del document: 79584fe8427339035044b88bd0c6fc10b76f3d689639d355aa5ebc4c850dbf58		
Dades del missatge	Procediment destí	PROCEDIMIENTO ORDINARIO[ORD] Nº 0000009/2023	
	Detall d'esdeveniment	Notifica declaració de incompetència internacional/jurisdicció	

Història del missatge

Data-hora	Emissor d'accio	Acció	Destinatari d'accio
11/12/2023 17:43:36	RIUDAVETS VILA, NEUS [758]-Il·lustre Col·legi dels Procuradors de Barcelona	HO RECULL	
11/12/2023 15:11:45	Il·lustre Col·legi dels Procuradors de Barcelona (Cerdanyola) (Cerdanyola del Vallès)	HO REPARTEIX A	RIUDAVETS VILA, NEUS [758]-Il·lustre Col·legi dels Procuradors de Barcelona

(*) Totes les hores referides per LexNET són d'àmbit peninsular.